



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Ref. Recurso de Asociación de Futbolistas Españoles sobre la modificación de la celebración del partido aplazado Valencia C.F. SAD- Real Madrid C.F.- correspondiente a la jornada N.º 12 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División.
Temporada 2024-2025

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPUTA DEL PARTIDO **VALENCIA C.F. S.A.D. - REAL MADRID C.F.**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia de la RFEF en fecha 10 de diciembre de 2024, para resolver el recurso presentado por la Asociación de Futbolistas Españoles (AFE), se adopta la presente RESOLUCIÓN en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 31 de octubre del corriente, el Juez de Competiciones Profesionales ante los gravísimos acontecimientos motivados por la catástrofe climática acaecida en diversas zonas del este y sur peninsular dictó Resolución en la que se acordó:

“Aplazar la celebración de los partidos afectados por los motivos descritos en la presente resolución, que se celebrarán, oídos los clubes, en una nueva fecha a determinar por este órgano, tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan su disputa con normalidad, siendo estos los siguientes:”

Jornada 12 de Primera División:

*VALENCIA CF – REAL MADRID CF
VILLARREAL CF – RAYO VALLECANO*

Segundo.- Posteriormente, tras analizar el Juez Único de Competiciones Profesionales los escritos remitidos en tal sentido por la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Valencia C.F. SAD y Real Madrid C.F. proponiendo fechas alternativas para la posible disputa del mencionado encuentro, en fecha 5 de diciembre de 2024 emitió Resolución estableciendo el jueves 2 de enero de 2025, en el Estadio de Mestalla, a las 20:00 horas para la disputa del partido correspondiente a la Jornada 12 del Campeonato Nacional de Liga entre el Valencia CF S.A.D. y Real Madrid CF.

Tercero.- Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2024, la Asociación de Futbolistas Españoles presenta escrito en el que, a resultas de la anterior Resolución, pone de manifiesto que la disputa del referido encuentro el día 2



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de enero “incumpliría el vigente convenio colectivo y vulneraría los derechos de los futbolistas” toda vez que el artículo 11.2 de dicho convenio establece “que no se programarán partidos de ninguna clase de competición oficial desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 2 de enero de 2025, ambas fechas incluidas”.

El escrito finaliza proponiendo la fecha del día 3 de enero, en lugar del día 2. Propuesta que, según se afirma ha sido “aceptada por ambos clubes”.

Cuarto.- Con fechas 7 y 8 de diciembre Real Madrid C.F. y Valencia CF presentan sendos escritos respectivamente en los que se acepta expresamente la fecha propuesta del día 3 de enero, si bien solicitan los días 6 y 7 de enero para la disputa de sus respectivos encuentros de la correspondiente eliminatoria del Campeonato de España-Copa de S.M. El Rey por las razones que en dicho escrito constan.

Quinto.- Con fecha 10 de diciembre se recibe nuevo escrito por parte de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el que solicitan que la hora del partido, en caso de admitirse la solicitud de AFE, fuese las 21:00 h.

Todo ello en base a que siendo viernes el partido se programase en el horario habitual de los partidos de LALIGA en Primera División, a la vez que es solicitud por parte del operador con derechos del citado partido, y que el club local, el Valencia CF, igualmente ha transmitido telefónicamente a LALIGA que esa franja de las 21:00 h, habitual de los viernes, es la idónea a los efectos de conseguir una buena afluencia de aficionados al estadio.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) e i) del artículo 56 de los Estatutos de la RFEF, corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de la suspensión, adelanto o retraso de partidos, así como la determinación de la fecha y lugar que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, de aquellos partidos que no puedan celebrarse conforme a los días establecidos en el calendario oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEGUNDO: SOBRE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ACCEDER A LO SOLICITADO. LA FECHA DETERMINADA CONCLUCA LA RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DEL FÚTBOL PROFESIONAL.

Una vez examinados los motivos aducidos por la Asociación de Futbolistas Españoles, este CNSI ha podido acreditar que, efectivamente, el artículo 11.2 del referido Convenio Colectivo, denominado “Otros días de descanso y permisos especiales” dispone de forma meridianamente clara, lo siguiente:

“No se programarán partidos de ninguna clase de competición oficial en los siguientes periodos de tiempo, ambas fechas inclusive:

Temp. 2024-25: del 23 de diciembre de 2024 al 2 de enero de 2025.”

Se trata de una redacción clara que no admite interpretaciones y que, al utilizar la forma imperativa, impide que la Liga Nacional de Fútbol Profesional, como parte firmante del Convenio, programe encuentros de las competiciones profesionales en las fechas mencionadas, entre las que se encuentra el 2 de enero de 2025.

Lo anterior determina, en opinión de este Comité, que se deba revocar la resolución de instancia.

Respecto a la nueva fecha de celebración propuesta -3 de enero-, existiendo acuerdo entre la Asociación de Futbolistas Españoles, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y, por parte de los clubes implicados, resulta no solo posible, sino también necesario acceder a la propuesta remitida.

Y ello en virtud del artículo 237 del vigente Reglamento General de la RFEF, a propósito del Calendario y horario de los partidos.

1. “Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial o en los que, sin que la jornada de que se trate se altere, se autorice en virtud de convenios o pactos legales, estatutarios o reglamentariamente permisibles”.

Es precisamente la existencia de un convenio, colectivo, el que justifica que por este Comité se atienda la propuesta realizada por la Asociación de Futbolistas Españoles. Y son acuerdos (pactos) existentes entre Liga, AFE y los clubes implicados los que vienen a determinar la fecha objeto de fijación por este Comité.

Por lo expuesto, EL COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ACUERDA:

- I. **ESTIMAR** el escrito de recurso presentado por la Asociación de Futbolistas Españoles, y en consecuencia anular la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2024, dictada por el Juez Único de Competiciones Profesionales de la RFEF.
- II. **ESTABLECER el próximo viernes 3 de enero de 2025, a las 21:00 horas** como fecha para la disputa del encuentro correspondiente a la Jornada nº 12 del Campeonato Nacional de Liga (Primera División) entre los equipos “Valencia C.F. SAD” y “Real Madrid C.F.”
- III. REQUERIR al Área de Competiciones masculinas de la RFEF que, en relación a las propuestas de los clubes sobre determinación de fechas del Campeonato de España-Copa de S.M. El Rey, al tratarse de una competición no profesional, de oportuno traslado al Juez competicional de tal clase a los efectos que procedan

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a la Asociación de Futbolistas Españoles, a la Liga Nacional de Fútbol Profesional y al Departamento de Competiciones de la RFEF para su traslado a los clubes interesados,

En Las Rozas de Madrid, a 10 de diciembre de 2024

Comité Nacional de Segunda Instancia